

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintisiete de enero del dos mil veintiuno.

La señora CRISELDA TRIANA CORREA, a través de apoderada judicial presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, en contra de los señores ANA MARIA RAMIREZ PEÑA Y GERMAN YAMID RAMIREZ, en calidad de hijos del fallecido HERMAN RAMIREZ PINZON y Herederos Indeterminados del Causante en mención.

El Despacho advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, debiéndose darle el trámite verbal previsto en el art. 368 y ss., del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por término de veinte (20) días.

Solicita como medida cautelar ordenar la inscripción y registro de la presente demanda en los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 260-140302, 260-331159, 260-325779, 260-325780, 260-325781, 260-325782, 260-325783, 260-325784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, aportando la respectiva caución. Por lo anterior ofíciase a dicha entidad.

El registro de la demanda en la oficina de secretaría de tránsito y transporte de villa del rosario y secretaria de tránsito y transporte de Medellín con las siguientes placas de vehículos de transporte público: TPR845 (matriculada en Medellín), SJQ078 (matriculada en villa del rosario). Ofíciase a Tránsito de la ciudad de Villa del Rosario y Medellín, para lo pertinente.

Teniendo en cuenta, que la presente acción se dirige contra de los herederos indeterminados del fallecido HERMAN RAMIREZ PINZON, y como quiera, que en las notificaciones de la demanda informan el desconocimiento del domicilio de los señores ANA MARIA RAMIREZ PEÑA Y GERMAN YAMID RAMIREZ, se ordena su emplazamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto No. 806 del 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho, promovida por la señora CRISELDA TRIANA CORREA, a través de apoderada judicial en contra de los señores ANA MARIA RAMIREZ PEÑA Y GERMAN YAMID RAMIREZ, en calidad de hijos del fallecido ANA MARIA RAMIREZ PEÑA Y GERMAN YAMID RAMIREZ y Herederos Indeterminados del Causante en mención.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al extremo pasivo, en la forma indicada en el Art. 290 ibídem, corriéndole traslado por término de veinte (20) días.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1º. Ordenar la inscripción y registro de la presente demanda en los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 260-140302, 260-331159, 260-325779, 260-325780, 260-325781, 260-325782, 260-325783, 260-325784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander. Por lo anterior ofíciase a dicha entidad.

El embargo y secuestro del vehículo automotor Placa: SJQ 078 de Villa del Rosario. Marca: NON PLUS ULTRA, Línea: PLUS TL 1.45L, Modelo: 2006, No. De serie: CKDABFTLO6N002076, Motor: BD30112649Y, color: amarillo verde, servicio: público, a nombre del señor HERMAN RAMIREZ PINZON con C.C. No. 19.324.017 de Bogotá. Ofíciase a Tránsito de Villa del Rosario, para lo pertinente.

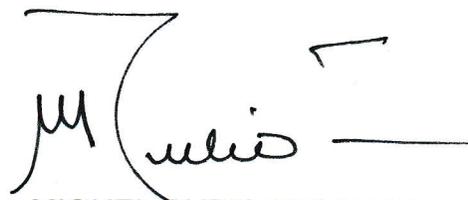
El embargo y secuestro del vehículo automotor Placa: TPR 845 Marca: AGRALE, Línea: LINEA MA 8.5 TCA, Modelo: 2005, No. De serie: 9CNCO3CNX5B001574, Motor: 4119380, color: blanco verde verde, servicio: público, a nombre del señor HERMAN RAMIREZ PINZON con C.C. No. 19.324.017 de Bogotá. Ofíciase a Tránsito de Medellín, para lo pertinente.

QUINTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del fallecido HERMAN RAMIREZ PINZON y a los demandados ANA MARIA RAMIREZ PEÑA Y GERMAN YAMID RAMIREZ, se ordena su emplazamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER a la Dra. MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ, como mandataria judicial de la demandante en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish above the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios